



INTENDENCIA REGIONAL  
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN EXENTA N° 130

**MATERIA:** Formula cargos.

**PUNTA ARENAS, 05 FEB 2019**  
**Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:**  
**VISTOS:**

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
8. El Decreto N° 1.109, de 11.07.2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena a doña María Teresa Castañón Silva;
9. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, el Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena;
10. El Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, respecto de la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados;
11. Nuestra Resolución T.R. N°15 de 20.08.2003, que autorizó la instalación de la empresa Luis Francisco Herrera Cárdenas, RUT N°8.096.424-2, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392;
12. Informe Final N°1071-2017 de Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, recepcionado por esta intendencia Regional el 11/07/2018 que adjunta nómina de beneficiarios no fiscalizados acogidos a la Ley N° 18.392 y que instruye la coordinación e instrucción de fiscalización en un plazo de 60 días hábiles;
13. El correo electrónico de la Seremi Regional Ministerial de Hacienda, de fecha 31.07.2018;
14. Nuestra Resolución Ex. N° 772 de 2018, que dio inicio al procedimiento administrativo;

15. Nuestra Resolución Ex. N° 1.207 de fecha 16.11.2018, que ordena proseguir el procedimiento administrativo, a fin de determinar si procede o no la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392;
16. El Informe de Exposición N°1.203, Número de Fiscalización N° 150, del Departamento de Inspección de la Dirección Regional del Trabajo de Magallanes y de la Antártica Chilena, de fecha 17.12.2018; y
17. Los demás antecedentes tenidos a la Vista,

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, por intermedio de nuestra Resolución Exenta N° 772/2018, notificada en el domicilio ubicado en Santos Mardones N°333, comuna de Porvenir, por carta certificada a Luis Francisco Herrera Cárdenas, RUT N° 8.096.424-2, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.
2. Que, el acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 fue otorgado mediante Resolución T.R. N°15 de 20.08.2003, por esta Intendencia Regional a la referida empresa, para que se instale y funcione en Santos Mardones N°333, comuna de Porvenir, donde desarrollaría el proyecto presentado a la Máxima Autoridad Regional, consistente en residencial y transporte de pasajeros.
3. Que, la dictación de nuestra Resolución T.R. N°15 de 20.08.2003, que concedió el acceso a Luis Francisco Herrera Cárdenas, para gozar del régimen de franquicias de la Ley N° 18.392, tuvo en vista la postulación del Aspirante, el domicilio acreditado de su establecimiento, la inversión a materializar, la actividad económica a realizar, el empleo de mano de obra comprometido y los procesos productivos a desarrollar.
4. Que, esta Máxima Autoridad Regional en el cumplimiento de sus facultades otorgadas en el artículo 2°, letra o) y p) de la Ley 19.175, es llamada a reglamentar la forma en que las empresas efectuarán sus postulaciones para su instalación; para sus ampliaciones y modificaciones, así como la forma en que se acreditará el cumplimiento de los requisitos preceptuados en la Ley N° 18.392 en su establecimiento y en el desarrollo de sus actividades, por tanto, para verificar el cumplimiento del proyecto presentado por la Postulante en el establecimiento perfectamente delimitado e indicado con precisión en el acto administrativo aprobatorio de instalación, esta Intendenta Regional dio inicio al referido procedimiento administrativo, puesto en conocimiento a la Interesada.
5. Que, la Ley N° 18.392 estableció un régimen preferencial tributario y aduanero para la porción del territorio de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena que señala, a las empresas que desarrollen determinadas actividades económicas, que se instalen en los terrenos del área geográfica indicada, previa autorización por resolución del Intendente Regional, acto administrativo reducido a escritura pública por el Tesorero Regional – en representación del Fisco – y el interesado, teniendo dicha escritura el carácter de un contrato, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones; todo lo anterior conforme a un proyecto técnico que es definido y presentado por la interesada y que delimita las características (naturaleza, empleo, inversión, domicilio, etc.) de la actividad que se autoriza y es parte de su bloque de regulación y por tanto no opcional para la beneficiaria.

6. Que, el inciso segundo del artículo 82° de la Ley N° 18.591, introdujo la caducidad de pleno derecho de los contratos antes señalados, al vencimiento de dos años contados desde la fecha de la escritura pública a que se reduzca la resolución del Intendente Regional que autorice la instalación de la respectiva empresa, si dentro de dicho plazo no se hubiere concretado el inicio de sus actividades o éstas se descontinuaran por más de un año, en cualquier tiempo.
7. Que, el Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017, del Máximo Fiscalizador, sentencia que esta Intendente Regional deberá ponderar y aplicar en cada caso, el término de los contratos de Ley Navarino cuando aquellos hayan dejado de cumplirse, en forma imperativa, atendido el principio de legalidad y resguardo del interés fiscal.
8. Que, de acuerdo al tenor literal b) del Art. 61 de la Ley N° 19.880, la revocación no procederá cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos administrativos, siendo la caducidad de pleno derecho la forma de disponer del término de los contratos y beneficios conferidos al amparo del régimen especial en comento.
9. Que, en virtud de la Resolución Ex. N° 1.207 de 2018, se ordenó proseguir el procedimiento administrativo, a fin de determinar si procede o no la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392.
10. Que, Informe de Exposición N°1.203, Número de Fiscalización N° 150, del Departamento de Inspección de la Dirección Regional del Trabajo de Magallanes y de la Antártica Chilena, de fecha 17.12.2018, da cuenta de que la empresa de Luis Francisco Herrera Cárdenas, solo funciona como residencial.
11. Que, del informe anteriormente señalado, se concluye que solo se está ejecutando una de las actividades por la cual se le concedió el acceso al goce de la franquicia, esto es, residencial, sin ejercer la otra actividad consistente en transporte de pasajeros.

#### **RESUELVO :**

1. **FORMÚLASE CARGOS**, a la empresa de Luis Francisco Herrera Cárdenas, RUT N° 8.096.424-2, por no haber concretado el inicio de las actividades de transporte de pasajeros, al término de dos años, contados desde la reducción a escritura pública del acto administrativo aprobatorio de instalación o las ha discontinuado por más de un año, respecto la cual se concedió el acceso para gozar del régimen de franquicias de la Ley N°18.392, otorgada en virtud de nuestra Resolución T.R. N°15 de 20.08.2003, por configurarse la circunstancia descrita en el artículo 82 de la Ley N° 18.591, cuya sanción es la caducidad.
2. **NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución Exenta a la empresa de Luis Francisco Herrera Cárdenas, RUT N° 8.096.424-2, en el domicilio ubicado en Santos Mardones N° 333, comuna de Porvenir, la que tendrá un plazo de 15 días para presentar sus descargos. Se hace presente que en dicha oportunidad podrá acompañar todos los antecedentes que estime pertinentes.

3. **AGRÉGUESE**, al expediente de Luis Francisco Herrera Cárdenas, el presente acto administrativo.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (Fdo.)** María Teresa Castañón Silva, Intendente Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Lo que transcribo para Ud., para su conocimiento.



*Catalina S. Solís Ruiz*  
**CATALINA S. SOLÍS RUIZ**  
**ASESORA JURÍDICA**  
**INTENDENCIA REGIONAL**

DISTRIBUCIÓN:

- ❖ Sr. Luis Francisco Herrera Cárdenas
- ❖ Sra. Secretaria Regional Ministerial de Hacienda
- ❖ Sr. Tesorero Regional
- ❖ Sra. Directora Regional del S.I.I.
- ❖ Sr. Contralor Regional
- ❖ Sr. Abogado Procurador Fiscal del Consejo de Defensa del Estado
- ❖ Expediente Administrativo Luis Francisco Herrera Cárdenas - (Ley N° 18.392)
- ❖ Archivo Asesoría Jurídica
- ❖ Archivo

MTCS/eps